

CIRCULAR ASFI/ 161/2012

La Paz, 27 DIC. 2012

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008.

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- 1. Se incorpora al ámbito de aplicación del citado Reglamento a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Titularizadoras y Calificadoras de Riesgo
- 2. Se incluye un Artículo en la Sección 1, referente a la excepción del trámite de dispensa, cuando el ex funcionario de ASFI a ser contratado no hubiese en los últimos 360 días previos a su desvinculación, participado en forma directa en tareas de supervisión en la entidad contratante o hubiera tenido acceso a información reservada o confidencial de la entidad solicitante.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Felf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 64397 ·

Linea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



3. Se precisa dentro de las causales de rechazo para la concesión de la dispensa la participación del ex funcionario de ASFI de manera directa en tareas de supervisión en la entidad con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación, que desea contratar sus servicios.

Las modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008, se incorporan en el Título XIV, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583970 · Set Cochabamba: Calle Santibañez № 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 4583970 · Fax: (591-3) 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cohija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 2 7 DIC. 2017

786/2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-169922/2012 de 21 de diciembre de 2012, referido a las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Página 1 de 5

La La Zu

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - Santa Cruz: Av. Irala № 585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla № 1359 - Sucre: Calle Reaf Audiencia esq. Bolívar № 97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 - Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) - Telf/Tax (591-3) 4629659



Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que "...Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.".

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, prevé que servidor público, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración, asimismo, dispone que los funcionarios de libre nombramiento, son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados.

Que, el inciso c), Artículo 12 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, que reglamenta la Ley N° 2027, dispone que los funcionarios de libre nombramiento son aquellas personas designadas por la máxima autoridad ejecutiva de una entidad pública para realizar funciones administrativas y técnicas especializadas para los funcionarios electos y designados, sus atribuciones y el presupuesto asignado, serán determinados por el Sistema de Administración de Personal, juntamente con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto.

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989, que aprueba el Estatuto Orgánico de ASFI, señala que el Superintendente, hoy Director (a) Ejecutivo (a), está autorizado para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar

Página 2 de 5

Ta Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Eł Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



a los empleados de ASFI, así como delegar determinadas facultades en el Intendente General, Intendentes (Directores) u otros funcionarios de jerarquía.

Que, el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone que por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones.

Que, el Artículo 89 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece que el Superintendente, hoy Director(a) Ejecutivo (a) y los empleados de la Superintendencia, aún después de cesar en sus funciones, están prohibidos de dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las instituciones financieras o de personas relacionadas con el sistema financiero.

Que, el inciso c), Artículo 18 del Código de Ética de ASFI aprobado mediante Resolución Administrativa SB/060/2000 de 3 de mayo de 2000, establece que los servidores públicos de ASFI deben evitar cualquier conflicto de interés, no recibiendo ni manteniendo directa o indirectamente, un interés cualquiera en una entidad sujeta a regulación, usuario o entidad del Estado.

Que, mediante Circular SB/IEN/595/2008 de 1 de diciembre de 2008, la SBEF, actualmente ASFI, puso en conocimiento de las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, la prohibición de contratar, directa o indirectamente a ex funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta un año después de su desvinculación del ente regulador, salvo dispensa concedida por el Superintendente de Bancos y Entidades financieros, actualmente Director Ejecutivo de ASFI

Que, con Resolución Administrativa ASFI/No. 046/2009 de 2 de julio de 2009, aprobó y puso en vigencia el Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008, que establece el procedimiento para viabilizar la dispensa a la prohibición realizada a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la contratación de ex funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB No. 034/2008 de 10 de marzo de 2008 se incorporó al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), como entidades de intermediación financiera no

Página 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Auazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



bancaria, cuyo funcionamiento y proceso de adecuación se encuentran supervisados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por lo que corresponde incorporar a dichas entidades que cuenten con licencia de funcionamiento o se encuentren en proceso de adecuación, al ámbito de aplicación del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa.

Que, la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, incorpora a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de Carácter Comunal al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, bajo la denominación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, facultando a ASFI a reglamentar su proceso de incorporación, por lo cual es necesario incorporar a dichas entidades al ámbito de aplicación del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa.

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, donde se establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, corresponde incorporar al ámbito de aplicación del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, a las Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Titularizadoras y Calificadoras de Riesgo

Que, en atención a la atribución conferida por la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúan servicios auxiliares financieros, corresponde precisar en el ámbito de aplicación del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, a la Empresas de Servicios Auxiliares Financieros que cuenten con licencia de funcionamiento o se encuentren en proceso de adecuación.

Que, a fin de precisar la obligatoriedad que tienen las entidades supervisadas de presentar la correspondiente solicitud de dispensa y seguir el procedimiento correspondiente para la contratación de un ex funcionario de ASFI, se debe tomar en cuenta la participación o funciones realizadas de forma directa del ex servidor público, antes de su desvinculación, en tareas de supervisión en la entidad contratante o haber desempeñado funciones ejecutivas en ASFI.

Que, es pertinente puntualizar, que en caso de que el ex funcionario a ser contratado, no se encuentre dentro de las causales antes mencionadas, la entidad contratante no estará obligada a presentar la solicitud de dispensa, requiriendo a ASFI la eximición de la misma.

Que, es necesario precisar entre las causales de rechazo de dispensa la ejecución de tareas de supervisión en forma directa realizadas por el ex funcionario de ASFI en la entidad contratante, previo a su desvinculación, por lo que corresponde omitir el

Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: 4x. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



término indirecta del inciso e), Artículo 2, Sección 2 del Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-169922/2012 de 21 de diciembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008, contenido en el Título XIV, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008, contenido en el Título XIV, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisién del Sistema Financiero

Página 5 de 5

PLURINACIONAL

Supervision del Siste

La Paz: Plaza Isaba Ca Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Cyndjach" · Piso 9. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Católica Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Católica Santibañez Nº 356 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolivar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 64

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente reglamento establece el marco procedimental para viabilizar la dispensa a la prohibición realizada a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la contratación de ex funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Son principios del presente reglamento respetar el derecho al trabajo de cada ciudadano, impedir posibles conflictos de interés y evitar la difusión y uso de información confidencial, información privilegiada o información estratégica de las entidades supervisadas y/o de ASFI, por parte de ex funcionarios de ASFI.

Artículo 2º - Ámbito de Aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Titularizadoras y Calificadoras de Riesgo denominadas en el presente reglamento como entidades supervisadas.

Artículo 3º - Marco Normativo:

- a) CIRCULAR SB/595/2008 de 1 de diciembre de 2008.
- b) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
- c) Código de Ética de ASFI aprobado mediante Resolución Administrativa 060/2000 de 3 de mayo de 2000.
- d) Estatuto Orgánico promulgado por el Decreto Supremo Nº 22203 de 26 de mayo de 1989 y Reglamento Interno de Personal aprobado con Resolución Administrativa ASFI/136/2011 de 12 de agosto de 2011.
- e) Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

Artículo 4° - Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se realizan las siguientes definiciones:

a) Conflicto de Intereses, se entiende como toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, o el conocimiento de situaciones estratégicas o confidenciales por parte de algún ex funcionario de ASFI, en una situación concreta, se



encuentren en oposición con los intereses de ASFI, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de ASFI.

Asimismo se comprende como conflicto de intereses cuando algún ex funcionario de ASFI utiliza de manera inapropiada información confidencial de ASFI, adquirida durante el curso de sus funciones oficiales para obtener un beneficio personal o para beneficiar a otra persona u organización. Esto no incluye la información que se vuelve parte de las habilidades personales de un individuo y el conocimiento que puede ser legítimamente utilizado para obtener otro empleo.

Adicionalmente, cuando los ex funcionarios de ASFI buscan influenciar a funcionarios de la ASFI, esto incluye a ex funcionarios que presionan a ex colegas o a ex subordinados para que actúen con parcialidad, buscando influir en su trabajo o garantizando favores a través del establecimiento de contactos informales para obtener información extraoficial o confidencial.

- b) **Dispensa**, privilegio, excepción o exención de carga, que concede ASFI a las entidades supervisadas para la contratación de ex funcionarios de ASFI.
- c) Eximición de Dispensa. Exención que la entidad contratante podrá solicitar para la contratación de ex funcionarios de ASFI, en los casos previstos en el presente Reglamento.
- d) Ex Funcionario, es todo servidor público que ha dejado de mantener un vínculo laboral con ASFI.
- e) Funcionario, es todo servidor público que presta servicios en relación de dependencia con ASFI.
- f) Información Privilegiada, información a la que sólo tienen acceso determinadas personas dentro de una empresa u organización por la posición que ocupan en ella. Suele tratarse de información importante que puede aportar ventajas a sus conocedores.
- g) Servidor Público, de acuerdo al estatuto del funcionario público aprobado mediante Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Artículo 5º - Excepción de trámite de dispensa.- Cuando el ex funcionario de ASFI a ser contratado no hubiese en los últimos 360 días previos a su desvinculación, participado en forma directa en tareas de supervisión en la entidad contratante o hubiera tenido acceso a información reservada o confidencial de la entidad solicitante, la entidad supervisada no estará obligada a



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

presentar la solicitud de dispensa. De la misma forma se procederá cuando el funcionario a ser contratado no se encuentre dentro del alcance del Artículo 130 del Decreto Supremo Nº 29894 de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional.

En caso de que el funcionario a ser contratado se sitúe dentro de la excepción antes detallada, la Entidad contratante solicitará a ASFI una carta en la que se determine la eximición de dispensa, la misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, computables a partir de la recepción de la solicitud.

SECCIÓN 2: SOLICITUD DE DISPENSA

Artículo 1º - Procedimiento para la solicitud de Dispensa.- Las entidades supervisadas son las únicas competentes para requerir la dispensa para la contratación de ex funcionarios de ASFI que dejaron de mantener un vínculo laboral con ésta entidad por un período menor a trescientos sesenta (360) días, debiendo cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) Solicitar expresamente a ASFI la concesión de dispensa.
- b) Identificar al ex funcionario de ASFI.
- c) Cargo en el que se lo contratará.
- d) En caso de ser consultoría el objeto y plazo, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 2º - Causales de rechazo.- Se consideran causales de rechazo para la concesión de dispensa a título indicativo y no limitativo las siguientes:

- a) Que el ex funcionario de ASFI sea propuesto para un cargo jerárquico y se encuentre incluido en el alcance del Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894, lo cual implique un tácito conflicto de interés.
- b) Cuando el ex funcionario en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 360 días previos a su desvinculación, hubiera tenido acceso a información reservada, estratégica o confidencial de la entidad a la que postula o cuando el profesional tenga conocimiento de información privilegiada de otras entidades financieras.
- c) Por realizar actos de malversación, robo, defraudación, sustracción y abuso de confianza en dinero, valores, documentos, o bienes pertenecientes a ASFI.
- d) Por revelar estudios, documentos o información de carácter confidencial y estratégico.
- e) Cuando el ex funcionario, en los últimos 360 días previos a su desvinculación participó de manera directa en tareas de supervisión en la entidad con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación, que desea contratar sus servicios, existiendo una clara relación de conflicto de intereses.

Artículo 3º - Emisión de Carta.- El Director Ejecutivo, previa evaluación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y otras normas de carácter interno, emitirá por escrito una nota de aceptación o rechazo de la solicitud de autorización en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la solicitud.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 4° - Personal Jerárquico de ASFI.- Los ex funcionarios de ASFI que hubiesen ejercido cargos jerárquicos de libre nombramiento deberán acogerse a lo determinado por el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894.

Las entidades supervisadas deberán tomar en cuenta lo determinado en el precitado Decreto Supremo a momento de invitar a ex funcionarios de ASFI a formar parte de su personal.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad y Cumplimiento.- El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento de manera previa a suscribir un contrato laboral o civil con ex funcionarios de ASFI.

Artículo 2º - Sanciones.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento conllevará para la Entidad infractora (Directorio u Órgano equivalente) la aplicación de sanciones, según lo dispuesto en el Capítulo II, Título VIII de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las sanciones serán aplicables independientemente de la conminatoria a la entidad, para regularizar la situación a través de la desvinculación del ex funcionario de ASFI, bajo la directa responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente.